

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 18 de Mayo de 2022

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V.  
CALLE MARIANO ABASOLO No. 3658 7  
COLONIA ALPES SUR,  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.  
C.P. 25270

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y LI, 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido

.....2

9

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 2

del 1 de Enero de 2016 al 31 de Mayo de 2016 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2016; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0501040/17, contenida en el oficio número 328/2017, de fecha 16 de Agosto de 2017, procede a dar cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de Febrero de 2022 dictada dentro del Juicio de Nulidad 3382/18-05-02-5, la cual se dictó en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo 34/2020 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia penal y Administrativa del Octavo Circuito, en la sentencia emitida por la Segunda Sala I, le informa que con el objeto de continuar ejerciendo las facultades de comprobación iniciadas al amparo de la orden de visita antes referida y dar cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de Febrero de 2022 dictada dentro del Juicio de Nulidad 3382/18-05-02 referido en líneas que antecede, por lo que se tiene lo siguiente:

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria levantada a folios números del VRM01040-17-4-001/18 al VRM01040-17-4-015/18, con fecha 11 de Mayo de 2022 misma que fue levantada a efectos de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de Febrero de 2022 dictada dentro del Juicio de Nulidad 3382/18-05-02-5, la cual se dictó en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo 34/2020 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia penal y Administrativa del Octavo Circuito, en la sentencia emitida por la Segunda Sala I, en la que se hacen constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria que se le practico, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO VRM0501040/17 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 328/2017 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017.**

Con fecha 18 de Agosto de 2017, previo citatorio de un día anterior fue legalmente notificada la orden de visita domiciliaria No. VRM0501040/17, contenida en el oficio No. 328/2017 de fecha 16 de Agosto de 2017, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dirigida al C. Representante Legal del contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 18 de Agosto de 2017, levantada a folios del número VRM01040-17-1-001/17 al VRM01040-17-1-008/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-1117/2017 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Con fecha 7 de Diciembre de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue legalmente notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-1117/2017 de fecha 6 DE DICIEMBRE DE 2017, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dirigido al C. Representante Legal del contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., en el que se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones tal como se hizo constar en Acta Parcial con fecha de 7 de Diciembre de 2017, levantada a folios del número VRM01040-17-2-001/17 al VRM01040-17-2-006/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

.....3

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 3

**ACTA DE COMPARECENCIA EN RELACIÓN CON EL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-1117/2017 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Con fecha 11 de Diciembre de 2017, se levantó acta en el que atiende la invitación a comparecer ante la autoridad fiscal con el objeto de que se le informe de los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento en el pago de las contribuciones al representante legal del contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta de comparecencia con fecha de 11 de Diciembre de 2017, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

**ULTIMA ACTA PARCIAL**

Con fecha 20 de Marzo de 2018, se levantó Ultima Acta Parcial en el domicilio del contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., en la cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer tal como se hizo constar en la Ultima Acta Parcial con fecha de 20 de Marzo de 2018, levantada a folios del número VRM01040-17-3-001/18 al VRM01040-17-3-014/18, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-233/2022 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, EN EL QUE SE LE INFORMA IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR O CONCLUIR LA PRESENTE VISITA DOMICILIARIA EN SU DOMICILIO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0501040/17**

Se hace constar que, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 26 de Abril de 2022, en virtud de que el C. Representante Legal del contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., no se encontraba presente en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE MARIANO ABASOLO No. 3658 7 COLONIA ALPES SUR, C.P. 25270, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión debido a que el contribuyente no se encontraba presente en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 19 de Abril de 2022 y 20 de Abril de 2022, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. VRM0501040/17 contenida en el oficio No. 328/2017 de fecha 16 de Agosto de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-233/2022, de fecha 20 de Abril de 2022, en el que se le informa la Imposibilidad para Continuar o Concluir la Presente Visita Domiciliaria en su Domicilio Fiscal, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante diez días consecutivos a partir del 26 de Abril de 2022, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo

**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 4

en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 11 de Mayo de 2022, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de diez días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**ACTA FINAL**

Con fecha 11 de Mayo de 2022, se levantó Acta Final en el domicilio de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, lo anterior toda vez que ante la imposibilidad de continuar o concluir la presente visita domiciliaria en el domicilio fiscal de la contribuyente, situación que le fue notificado al Representante legal del contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. mediante oficio No. AFG-AGF/ALS-OF-233/2022 de fecha 20 de Abril de 2022 el cual fue notificado por estrados, en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria a efectos de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de Febrero de 2022 dictada dentro del Juicio de Nulidad 3382/18-05-02-5, la cual se dictó en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo 34/2020 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia penal y Administrativa del Octavo Circuito, en la sentencia emitida por la Segunda Sala I, en la que se hacen constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria que se le practico, tal como se hizo constar en el Acta Final con fecha de 11 de Mayo de 2022, levantada a folios del número VRM01040-17-4-001/18 al VRM01040-17-4-015/18, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

**VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.** Se hace constar que de la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se conoció que el contribuyente visitado que no le han practicado ninguna revisión de obligaciones fiscales por alguna Autoridad Fiscal.

**REGIMEN FISCAL.-** De la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se conoció que el contribuyente visitado está afecto a los siguientes Impuestos Federales:

Clave	Descripción	Fecha de Movimiento	Fecha de Alta de Operación
9	Pago Definitivo mensual de IVA.	29/05/2014	29/05/2014
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	29/05/2014	29/05/2014
26	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	29/05/2014	29/05/2014
27	Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	29/05/2014	29/05/2014
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2015	01/04/2015
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	29/05/2014	29/05/2014
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	29/05/2014	29/05/2014
579	Declaración de proveedores de IVA	29/05/2014	29/05/2014
597	Informativa anual del subsidio para el empleo	29/05/2014	29/05/2014

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.**

Según copia certificada de la Escritura Pública número 17 de fecha 19 de enero de 2015 pasada ante la fe del Notario Público número 11 Lic. Armando Javier Prado Delgado de la Saltillo, Coahuila de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

El capital suscrito y el exhibido a esa fecha quedó integrado como sigue:




**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 5

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR	IMPORTE
ALEJANDRO JESUS CANALES FARIAS	20	100.00	2,000.00
DEMETRIO GONZALEZ CALOCA	20	100.00	2,000.00
NORMA BERENICE CANALES IBARRA	20	100.00	2,000.00
RAUL JULIAN BENAVIDES MARTINEZ	20	100.00	2,000.00
JUAN JOSE MENDEZ TREVIÑO	20	100.00	2,000.00
TOTAL			10,000.00

**MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.**

Según testimonio de la Escritura Pública 29 de fecha 10 de Febrero de 2017 pasada ante la fe del Notario Público número 11 Lic. Armando Javier Prado Delgado de la Saltillo, Coahuila e inscrito en el Registro Público de Comercio.

**FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.**

De la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se conoció que según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes el contribuyente visitado inició operaciones el 29 de mayo de 2014.

**GIRO O ACTIVIDAD.**

De la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se conoció que, según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y declaraciones exhibidas, el giro es de SERVICIOS DE ASESORIA ADMON ORGANIZ EMPRESAS

**OTROS HECHOS**

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 46 primer párrafo, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación y de la revisión efectuada a el acta Final de visita levantada a folios números del VRM01040-17-4-001/18 al VRM01040-17-4-015/18 con fecha 26 de Abril de 2018, procede a dar cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de Febrero de 2022, dentro del Juicio de Nulidad 3382/18-05-02-5, la cual se dictó en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo 34/2020 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito, en la sentencia emitida por la Segunda Sala I Regional del Norte Centro II en la cual se declaró la Nulidad para efectos de la determinación del crédito contenido en el Oficio No. AFG-ACF/LALS-034/2018, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la visita domiciliaria iniciada al amparo de la orden número VRM0501040/17 contenida en el oficio No. 328/2017 de fecha 16 de Agosto de 2017, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza dirigida al C. Representante Legal de la contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., entregada el día 18 de Agosto de 2017, tal y como se hizo constar en el acta parcial de inicio levantada a folios números VRM01040-17-1-001/17 al VRM01040-17-1-008/17, en dicha sentencia se declara la NULIDAD PARA EFECTOS de la resolución impugnada contenida en el oficio No. AGF-ACG/LALS-034/2018, debido que el personal visitador valoro documentos, libros o registros que exhibió la Contribuyente durante la visita para desvirtuar hechos u omisiones detectados, como consta expresamente en el acta final, siendo inexacto que se haya limitado a levantar el acta final donde hizo constar los hechos y omisiones observados durante la visita, esto es, que solo hizo constar en dicha acta lo que tuvo a la vista y reviso, pues de la propia acta final se observa que análisis y valoro la documentación exhibida por el contribuyente, en dicha sentencia se dejan a salvo las facultades discrecionales para que esta autoridad levante el acta final, por lo que esta autoridad en esa

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 6

virtud a lo ordenado por el H. Tribunal, se le realiza la reposición del procedimiento de visita domiciliaria a partir de la violación formal señalada en relación con el artículo 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el C. Representante Legal del contribuyente visitado GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Última Acta parcial de fecha 20 de Marzo de 2018 levantada a folios números VRM01040-17-3-001/18 al VRM01040-17-3-014/18, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 11 de Mayo de 2022, levantada a folios números VRM01040-17-4-001/18 al VRM01040-17-4-015/18, la cual se levantó, en las oficinas de esta autoridad fiscal, ubicadas en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350 según se le informo mediante oficio AFG-AGF/ALS-OF-233/2022, de fecha 20 de Abril de 2022, en el que se le informó la Imposibilidad para Continuar o Concluir la Presente Visita Domiciliaria en su Domicilio Fiscal, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; Quedando legalmente Notificado por Estrados con fecha 11 de Mayo de 2022, a la cual el representante legal de la contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. no asistió, por lo que se procedió a levantar el Acta Final en las oficinas de esta autoridad fiscal, ubicadas en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350 tal y como se le informo en el oficio AFG-AGF/ALS-OF-233/2022, de fecha 20 de Abril de 2022, señalado en líneas que antecede, por lo que se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 11 de Mayo de 2022 ya referida, levantada a folios números VRM01040-17-4-001/18 al VRM01040-17-4-015/18 mismos que se reseñan a continuación:

**CONSULTA DE LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el proemio de la presente Liquidación que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto la contribuyente, y verificar si fueron presentadas las declaraciones de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, y Mayo de 2016 correspondiente a pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado y pagos provisionales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hubiera presentado o debieron haber sido presentados los pagos mensuales definitivos y Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, con motivo de la Visita domiciliaria número VRM0501040/17, contenida en el oficio número 328/2017 de fecha 16 de Agosto de 2017 que se llevó a cabo con la contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio

.....7

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 7

de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; la cual establece; "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio, La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables, Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información y documentación que esta última determine, relacionada con los datos generales, información de las operaciones u obtenida de los contribuyentes, derivado de las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios." Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**DECLARACIONES**

**PAGOS MENSUALES EFECTUADOS.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos del Secretaria de Hacienda y Crédito Público se conoció que la contribuyente visitada GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., no presentó declaraciones de pagos definitivos de Impuesto al Valor agregado por los meses de Enero a Mayo de 2016, ni pagos provisionales de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de los meses de Enero a Mayo de 2016, ni pagos provisionales de Retenciones de Impuesto al Valor agregado de los meses de Enero a Mayo de 2016.

**DECLARACIONES INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS EFECTUADOS.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos del Secretaria de Hacienda y Crédito Público se conoció que la contribuyente visitada GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., si presentó declaraciones informativas de operaciones con terceros por los meses

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 8

de Enero a Mayo de 2016.

Mes	Tipo de declaración	número de operación	Fecha de presentación	lugar de pago
Enero	Normal	192208574	12/04/2016	SAT
Febrero	Normal	192210461	12/04/2016	SAT
Marzo	Normal	197325994	21/06/2016	SAT
Abril	Normal	197326154	21/06/2016	SAT
Mayo	Normal	199082498	12/07/2016	SAT

**HECHOS:**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES.  
REGIMEN GENERAL DE LEY.**

**PERIODO REVISADO.- 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2016.**

**RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS**

**A) COMO RESPONSABLE SOLIDARIO.**

Se hace constar que, de la documentación proporcionada por la contribuyente consistente en registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, de lo cual se conoció que la contribuyente para efectos del Impuesto Sobre la Renta, efectuó Retenciones como Responsable Solidario en cantidad de \$164,448.00, por los meses de enero a mayo 2016, lo cual se desprendió lo siguiente.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS CONOCIDAS	164,448.00
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS DECLARADAS	0.00
DIFERENCIA TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS	164,448.00

Así mismo se hace constar que la integración mensual de la cantidad de \$164,448.00 se encuentra integrada como a continuación se indica:

Meses de 2016	Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios Conocidos	Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios Declaradas	Diferencia de Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios
ENERO	27,624.00	0.00	27,624.00
FEBRERO	30,799.00	0.00	30,799.00
MARZO	31,214.00	0.00	31,214.00
ABRIL	38,261.00	0.00	38,261.00
MAYO	36,550.00	0.00	36,550.00
<b>TOTAL</b>	<b>164,448.00</b>	<b>0.00</b>	<b>164,448.00</b>

Se hace constar que la cantidad de \$164,448.00 correspondiente a las Retenciones como Responsable Solidario del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios conocidos, hecho que se conoció de lo registrado en sus libros de contabilidad, pólizas de diario, pólizas de cheque, nóminas y documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada, en las cuales se encuentran registrada en los rubros de RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS cuenta número 2150-001-000 las cuales corresponden a los meses de enero a mayo 2016 mismos que sirvieron de base para conocer el total de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos; cuya integración se encuentra contenido en 4 fojas útiles correspondientes a Auxiliares de cuenta conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS SA DE CV Reporte de auxiliares, Cuenta, Descripción de la cuenta Saldo Inicial, Tipo, Numero, Fecha, Concepto del movimiento, Cargos, Abonos, Saldos, mismas que forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y de la presente Liquidación, y se le proporciono copias fotostáticas de cada una de ellas a la persona que atendió la diligencia, según se hizo constar en el Ultima Acta Parcial, Acta Final y en la presente Liquidación.

.....9



**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 9

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación conoce un total de retenciones del impuesto sobre la renta de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$164,448.00, para efectos del impuesto sobre la renta, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Artículos 76 primer párrafo fracción I, 94 primer párrafo 96 primero, segundo y penúltimo párrafo en relación con el 99 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículos 6 quinto párrafo, 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, y 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y artículo 33 primer párrafo inciso A, fracción I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

**RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE ASIMILADOS A SALARIOS B) COMO RESPONSABLE SOLIDARIO.**

Se hace constar que, de la documentación proporcionada por la contribuyente consistente en registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, de lo cual se conoció que la contribuyente para efectos del Impuesto Sobre la Renta, si efectuó Retenciones como Responsable Solidario por concepto de Asimilados a Salarios en cantidad de \$ 333,224.00, por los meses de enero a mayo 2016, lo cual se desprendió lo siguiente.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS CONOCIDOS	333,224.00
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS DECLARADAS	0.00
DIFERENCIA TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS	333,224.00

Así mismo se hace constar que la integración mensual de la cantidad de \$ 333,224.00 se encuentra integrada como a continuación se indica:

Meses de 2016	Retención de Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios Conocidos	Retención de Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios Declaradas	Diferencia de Retención de Impuesto Sobre la Renta por Asimilables a Salarios
ENERO	41,653.00	0.00	41,653.00
FEBRERO	124,959.00	0.00	124,959.00
MARZO	83,306.00	0.00	83,306.00
ABRIL	83,306.00	0.00	83,306.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>333,224.00</b>	<b>0.00</b>	<b>333,224.00</b>

Se hace constar que la cantidad de \$ 333,224.00 correspondiente a las Retenciones como Responsable Solidario del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios conocidos, hecho que se conoció de lo registrado en sus libros de contabilidad, pólizas de diario, pólizas de cheque, nóminas y documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada, en las cuales se encuentran registrada en los rubros de RETENCIONES ISR POR ASIMILADOS A SALARIO cuenta número 2150-002-000 las cuales corresponden a los meses de enero a mayo 2016 mismos que sirvieron de base para conocer el total de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos; cuya integración se encuentra contenido en 4 fojas útiles correspondientes a Auxiliares de cuenta conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS SA DE CV Reporte de auxiliares, Cuenta, Descripción de la cuenta Saldo Inicial, Tipo, Numero, Fecha, Concepto del movimiento, Cargos, Abonos, Saldos, mismas que forman parte integrante de la Última Acta Parcial, Acta Final y de la presente Liquidación, y se le proporciona copias fotostáticas de cada una de ellas a la persona que atendió la diligencia, según se hizo constar en el apartado A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS folio VRM01040-17-3-006/18 de la Última Acta Parcial y en el apartado A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR

1



"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 10

CONCEPTO DE SALARIOS folio VRM01040-17-4-007/18 de la Acta Final y de la presente liquidación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación conoce un total de retenciones del impuesto sobre la renta de los ingresos por asimilados a salarios en cantidad de \$ 333,224.00, para efectos del impuesto sobre la renta, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Artículos 76 primer párrafo fracción I, 94 primer párrafo fracción IV, 96 primero, segundo y penúltimo párrafo en relación con el 99 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en el periodo que se liquida, en relación con el Artículos 6 quinto párrafo, 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, y 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes en el periodo que se liquida, y artículo 33 primer párrafo inciso A, fracción I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

**RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES C) COMO RESPONSABLE SOLIDARIO.**

Se hace constar que, de la documentación proporcionada por la contribuyente consistente en registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, de lo cual se conoció que la contribuyente para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se conocieron Retenciones como Responsable Solidario por Servicios Profesionales en cantidad de \$ 787.00, por los meses de enero a mayo 2016, lo cual se desprendió lo siguiente.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES CONOCIDAS	787.00
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES DECLARADAS	0.00
DIFERENCIA TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES	787.00

Así mismo se hace constar que la integración mensual de la cantidad de \$ 787.00 se encuentra integrada como a continuación se indica:

Meses de 2016	Retención de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales Conocidos	Retención de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales Declaradas	Diferencia de Retención de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales
ENERO	420.00	0.00	420.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	367.00	0.00	367.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>787.00</b>	<b>0.00</b>	<b>787.00</b>

Se hace constar que la cantidad de \$ 787.00 correspondiente a las Retenciones como Responsable Solidario del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales conocidos, hecho que se conoció de lo registrado en sus libros de contabilidad, pólizas de diario, pólizas de cheque, nóminas y documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada, en las cuales se encuentran registrada en los rubros de RETENCION ISR 10% HONORARIOS cuenta número 2150-003-000 las cuales corresponden a los meses de enero a mayo 2016 mismos que sirvieron de base para conocer el total de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales; cuya integración se encuentra contenido en 4 fojas útiles correspondientes a Auxiliares de cuenta conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS SA DE CV Reporte de auxiliares, Cuenta, Descripción de la cuenta Saldo Inicial, Tipo, Numero, Fecha, Concepto del movimiento, Cargos, Abonos, Saldos, mismas que forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y de la presente Liquidación, y se le proporciono copias fotostáticas de cada una de ellas a la persona que atendió la diligencia, según se hizo constar en el apartado A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS folio VRM01040-17-3-006/18 de la Ultima Acta Parcial y en el apartado A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA

3

9

**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 11

RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS folio VRM01040-17-4-007/18 de la Acta Final y de la presente Liquidación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación conoce un total de retenciones del impuesto sobre la renta de los ingresos por prestación de servicios profesionales en cantidad de \$ 787.00, para efectos del impuesto sobre la renta, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 primer párrafo fracción I, 96 primero, segundo y penúltimo párrafo, y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigentes en el periodo que se liquida, artículo 6, quinto párrafo 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, y 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes en el periodo que se liquida, artículo 33 primer párrafo inciso A, fracción I, III y VI del Reglamento de Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

**RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE PAGOS POR CUENTAS DE TERCEROS O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.**

**D) COMO RESPONSABLE SOLIDARIO.**

Se hace constar que, de la documentación proporcionada por la contribuyente consistente en registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, de lo cual se conoció que la contribuyente para efectos del Impuesto Sobre la Renta, efectuó Retenciones como Responsable Solidario por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles en cantidad de \$16,150.00, por los meses de enero a mayo 2016, lo cual se desprendió lo siguiente.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS POR CUENTAS DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CONOCIDAS	16,150.00
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS POR CUENTAS DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DECLARADAS	0.00
DIFERENCIA TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS POR CUENTAS DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	16,150.00

Así mismo se hace constar que la integración mensual de la cantidad de \$ 16,150.00 se encuentra integrada como a continuación se indica:

Meses de 2016	Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Pagos por Cuentas de Terceros o Retenciones por Arrendamiento de Inmuebles Conocidas	Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Pagos por Cuentas de Terceros o Retenciones por Arrendamiento de Inmuebles Declaradas	Diferencia de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Pagos por Cuentas de Terceros o Retenciones por Arrendamiento de Inmuebles
ENERO	6,000.00	0.00	6,000.00
FEBRERO	3,000.00	0.00	3,000.00
MARZO	3,000.00	0.00	3,000.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	4,150.00	0.00	4,150.00
<b>TOTAL</b>	<b>16,150.00</b>	<b>0.00</b>	<b>16,150.00</b>

Se hace constar que la cantidad de \$ 16,150.00 correspondiente a las Retenciones como Responsable Solidario del Impuesto Sobre la Renta por pagos cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles, hecho que se conoció de lo registrado en sus libros de contabilidad, pólizas de diario, pólizas de cheque, nóminas y documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada, en las cuales se encuentran registrada en los rubros de RETENCION ISR 10% ARRENDAMIENTO cuenta número 2150-004-000 las cuales corresponden a los meses de enero a mayo 2016 mismos que sirvieron de base para conocer el total de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles; cuya integración se encuentra contenido en 4 fojas útiles correspondientes a Auxiliares de cuenta conteniendo los siguientes datos




"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 12

principales para su identificación: GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS SA DE CV Reporte de auxiliares, Cuenta, Descripción de la cuenta Saldo Inicial, Tipo, Numero, Fecha, Concepto del movimiento, Cargos, Abonos, Saldos, mismas que forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y de la presente Liquidación, y se le proporciono copias fotostáticas de cada una de ellas a la persona que atendió la diligencia, según se hizo constar en el apartado A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS folio VRM01040-17-3-006/18 de la Ultima Acta Parcial y en el apartado A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS folio VRM01040-17-4-007/18 de la Acta Final y de la presente Liquidación .

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación conoce un total de retenciones del impuesto sobre la renta de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$ 16,150.00, para efectos del impuesto sobre la renta, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 primer párrafo fracción I, 96 primero, segundo y penúltimo párrafo, 114 fracción I, 116 primer y último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, Artículos 6, quinto párrafo 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, y 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes en el periodo que se liquida, 33 primer párrafo inciso A. fracción I, III y VI del Reglamento de Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.**

**MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2016.**

Se hace constar que de la documentación proporcionada por la contribuyente de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2016, consistente en sus registros contables como son Estados de Cuenta bancarios, balanzas de comprobación y papeles de trabajo, exhibida por la contribuyente visitada GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., esta autoridad conoció que el Contribuyente revisado registro Valor de Actos o actividades en cantidad de \$6,162,605.00 para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2016; cuya integración es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES REGISTRADOS Y CONOCIDOS A LA TASA DEL 16 %	6,162,605.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS A LA TASA DEL 16 %	0.00
DIFERENCIA DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16%	6,162,605.00

Ahora bien, según lo registrado en la documentación comprobatoria de ingresos consistente en registros contables", y estados de cuenta bancarios del banco "BANORTE CTA No. 235404020 y CTA. No. 286385523, y balanzas de comprobación, así como de la documentación de pólizas de ingresos y consecutivo de facturas de ventas y papeles de trabajo, se conoció que la contribuyente obtuvo Valor de Actos o Actividades afectos a la Tasa 16 % en cantidad de \$ 6,162,605.00 como se muestra a continuación:

Meses de 2016	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES REGISTRADOS Y CONOCIDOS A LA TASA DEL 16 %	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS A LA TASA DEL 16 %	DIFERENCIA DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16%
ENERO	942,733.00	0.00	942,733.00
FEBRERO	1,041,928.00	0.00	1,041,928.00
MARZO	792,955.00	0.00	792,955.00
ABRIL	2,924,441.00	0.00	2,924,441.00
MAYO	460,548.00	0.00	460,548.00
TOTAL	6,162,605.00	0.00	6,162,605.00

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 13

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Registrados Efectivamente Cobradas en cantidad de \$ 6,162,605.00, se conocieron de lo registrado en los registros contables, y estados de cuenta bancarios del banco "BANORTE CTA No. 235404020 y CTA. No. 286385523" y balanzas de comprobación cuenta 1120-000-000 denominada "BANCOS" así como de la documentación de pólizas de ingresos y consecutivo de facturas de ventas y papeles de trabajo, depósitos de los clientes por el mes sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados la contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. hechos que se conocieron de la información contenida en los Estados de Cuenta Bancarios y registros contables y papeles de trabajo; lo anterior constituyen hechos que posiblemente puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales referente a el Valor de Actos o Actividades Gravadas efectivamente cobradas, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: "GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. Balanza de Comprobación, Cuenta, Descripción de la cuenta, Saldo Inicial, Total Cargos, Total Abonos, Saldo final, y de los estados de cuenta bancarios las cuales se encuentran en 69 fojas de Estados de Cuenta Bancarios propiedad del contribuyente conteniendo los siguientes datos para su identificación ESTADO DE CUENTA, No. cuenta, FECHA, CONCEPTO, RETIROS, DEPOSITOS, SALDO, y se le proporciona copias fotostáticas de cada una de ellas a la persona que atendió la diligencia, mismas que forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y de la presente Liquidación, y se le proporciono copias fotostáticas de cada una de ellas a la persona que atendió la diligencia, según se hizo constar en el Inciso II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO apartado A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES folio VRM01040-17-3-010/18 de la Ultima Acta Parcial, e Inciso II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO apartado A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES folio VRM01040-17-4-011/18 del Acta Final y de la presente Liquidación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación conoce un valor neto de actos o actividades realizados por el contribuyente revisado en cantidad de \$ 6,162,605.00, por el que se paga el impuesto al valor agregado, por el periodo fiscal comprendido por el mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016; dicha cantidad se determina en base a sus depósitos bancarios netos después de haberles disminuido el impuesto al valor agregado trasladado a la tasa del 16% por el contribuyente a sus clientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafos, 1-B, primer, segundo, artículo 14 primer párrafo fracción I, artículo 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 32, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes en el periodo que se liquida, artículo 28, primer párrafo, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación vigentes en el periodo que se liquida y 33 primer párrafo inciso A, fracción I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida 2016.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.**

**MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2016.**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

Ahora bien de la documentación proporcionada por la contribuyente consistente en Mayores y auxiliares póliza de egreso y diario con su documentación comprobatoria como son facturas de gastos y compras y papeles de trabajo así como a los estados de cuenta bancarios exhibida por la contribuyente visitada GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., esta autoridad conoció que el Contribuyente revisado registra Impuesto al Valor Agregado acreditable correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2016; en cantidad de \$ 443,889.00, y cuya integración es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE CONOCIDO	\$443,889.00
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	0.00
DIFERENCIA TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	\$443,889.00



.....14



"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 14

Se hace constar que la cantidad de \$ 443,889.00 pesos correspondiente al Total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable se conoció de los mayores y auxiliares de la cuenta 1200-001-000 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO" y papeles de trabajo, el cual se encuentra debidamente registrado en contabilidad, así como de la revisión de la documentación consistente en pólizas de egresos y diario con su documentación comprobatoria exhibidos por la contribuyente visitada GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., cuya integración es la siguiente:

MESES DE 2016	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE CONOCIDO	TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	DIFERENCIA TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
ENERO	67,596.00	0.00	67,596.00
FEBRERO	87,835.00	0.00	87,835.00
MARZO	73,898.00	0.00	73,898.00
ABRIL	153,887.00	0.00	153,887.00
MAYO	60,673.00	0.00	60,673.00
<b>TOTAL</b>	<b>443,889.00</b>	<b>0.00</b>	<b>443,889.00</b>

La cantidad de \$ 443,889.00 correspondiente a el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado se conoció en base a los mayores y auxiliares de la cuenta 1200-001-000 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO" el cual se encuentra debidamente registrado en contabilidad, así como de lo registrado en la documentación consistente en pólizas de egresos y diario con su documentación comprobatoria exhibidos por la contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., Las cuales se encuentran en 6 fojas de Auxiliares de Cuenta propiedad del contribuyente conteniendo los siguientes datos para su identificación, "GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. Reporte de auxiliares, Cuenta, Descripción de la cuenta Saldo Inicial, Tipo, Numero, Fecha, Concepto del movimiento, Cargos, Abonos, Saldos, Se hace constar que los registros contables denominados Reportes de Auxiliares forman parte integrante de la contabilidad del Contribuyente revisado, y se le proporciono copias fotostáticas de cada una de ellas a la persona que atendió la diligencia, mismas que forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y de la presente Liquidación, y se le proporciono copias fotostáticas de cada una de ellas a la persona que atendió la diligencia, según se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO AL VALAR AGREGADO Inciso B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE folio VRM01040-17-3-011/18 de la Ultima Acta Parcial, y en el apartado II.- IMPUESTO AL VALAR AGREGADO Inciso B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE folio VRM01040-17-4-012/18 de la Acta Final y de la presente Liquidación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación, conoce un total de impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 443,889.00 que le fue trasladado al contribuyente revisado, correspondiente al periodo fiscal comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, primer y segundo párrafos, 5, primer párrafo, fracciones I, II y III, 32 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes en el periodo que se liquida y 28, primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigentes en el periodo que se liquida, 33 primer párrafo inciso A, fracción I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida 2016

**RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES- C) COMO RESPONSABLE SOLIDARIO.**

Se hace constar que, de la documentación proporcionada por la contribuyente consistente en registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, de lo cual se conoció que la contribuyente para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se observaron Retenciones como Responsable Solidario por Servicios Profesionales en cantidad de \$ 839.00, por los meses de enero a mayo 2016, lo cual se desprendió lo siguiente.

.....15




"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 15

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS PROFESIONALES CONOCIDAS	839.00
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS PROFESIONALES DECLARADAS	0.00
DIFERENCIA DE TOTAL DE RETENCIONES DE AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS PROFESIONALES	839.00

Así mismo se hace constar que la integración mensual de la cantidad de \$ 839.00 se encuentra integrada como a continuación se indica:

Meses de 2016	Retención de Impuesto al Valor Agregado por Servicios Profesionales Conocidos	Retención de Impuesto Valor Agregado por Servicios Profesionales Declaradas	Diferencia de Retención de Impuesto Valor Agregado por Servicios Profesionales
ENERO	448.00	0.00	448.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	391.00	0.00	391.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>839.00</b>	<b>0.00</b>	<b>839.00</b>

Se hace constar que la cantidad de \$ 839.00 correspondiente a las Retenciones como Responsable Solidario del Impuesto al Valor Agregado por Servicios Profesionales conocidos, hecho que se conoció de lo registrado en sus libros de contabilidad, pólizas de diario, pólizas de cheque, nóminas y documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada, en las cuales se encuentran registrada en los rubros de RETENCION IVA cuenta número 2150-005-000 las cuales corresponden a los meses de enero a mayo 2016 mismos que sirvieron de base para conocer el total de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por Servicios Profesionales; cuya integración se encuentra contenido en 4 fojas útiles correspondientes a Auxiliares de cuenta conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS SA DE CV Reporte de auxiliares, Cuenta, Descripción de la cuenta Saldo Inicial, Tipo, Numero, Fecha, Concepto del movimiento, Cargos, Abonos, Saldos, mismas que forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y de la presente Liquidación, y se le proporciono copias fotostáticas de cada una de ellas a la persona que atendió la diligencia, según se hizo constar en el apartado I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA inciso A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS folio VRM01040-17-3-006/18 de la Ultima Acta Parcial y en el apartado A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS folio VRM01040-17-4-007/18 de la Acta Final y de la presente Liquidación.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de Servicios profesionales, en cantidad de \$ 839.00 de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 1-A primer párrafo, fracción II inciso a), tercer y cuarto párrafos, 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes en el periodo que se liquida, artículo 6, quinto párrafo 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, y 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes en el periodo que se liquida, artículo 33 primer párrafo inciso A. fracción I, III y VI del Reglamento de Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

**RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGOS POR CUENTAS DE TERCEROS O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.**

**D) COMO RESPONSABLE SOLIDARIO.**

Se hace constar que, de la documentación proporcionada por la contribuyente consistente en registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, de lo cual se conoció que la contribuyente para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se observaron Retenciones como Responsable Solidario por cuentas de terceros o arrendamiento de inmuebles en cantidad de \$ 17,226.00, por los meses de enero a mayo 2016, lo cual se desprendió lo siguiente.

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 16

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CUENTAS DE TERCEROS O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.CONOCIDAS	17,226.00
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CUENTAS DE TERCEROS O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. DECLARADAS	0.00
DIFERENCIA TOTAL DE RETENCIONES DE AL VALOR AGREGADO POR CUENTAS DE TERCEROS O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.	17,226.00

Así mismo se hace constar que la integración mensual de la cantidad de \$ 17,226.00 se encuentra integrada como a continuación se indica:

Meses 2016	Retención de Impuesto al Valor Agregado por cuentas de terceros o arrendamiento de inmuebles Conocidos	Retención de Impuesto Valor Agregado por cuentas de terceros o arrendamiento de inmuebles Declaradas	Diferencia de Retención de Impuesto Valor Agregado por cuentas de terceros o arrendamiento de inmuebles
ENERO	6,400.00	0.00	6,400.00
FEBRERO	3,200.00	0.00	3,200.00
MARZO	3,200.00	0.00	3,200.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	4,426.00	0.00	4,426.00
<b>TOTAL</b>	<b>17,226.00</b>	<b>0.00</b>	<b>17,226.00</b>

Se hace constar que la cantidad de \$ 17,226.00 correspondiente a las Retenciones como Responsable Solidario del Impuesto al Valor Agregado por cuentas de terceros o arrendamiento de inmuebles conocidos, hecho que se conoció de lo registrado en sus libros de contabilidad, pólizas de diario, pólizas de cheque, nóminas y documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada, en las cuales se encuentran registrada en los rubros de RETENCION IVA cuenta número 2150-005-000 las cuales corresponden a los meses de enero a mayo 2016 mismos que sirvieron de base para conocer el total de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por cuentas de terceros o arrendamiento de inmuebles; cuya integración se encuentra contenido en 4 fojas útiles correspondientes a Auxiliares de cuenta conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS SA DE CV Reporte de auxiliares, Cuenta, Descripción de la cuenta Saldo Inicial, Tipo, Numero, Fecha, Concepto del movimiento, Cargos, Abonos, Saldos, mismas que forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial, Acta Final y de la presente Liquidación, y se le proporciono copias fotostáticas de cada una de ellas a la persona que atendió la diligencia, según se hizo constar en el apartado I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA Inciso A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS folio VRM01040-17-3-006/18 de la Ultima Acta Parcial y en el apartado A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS folio VRM01040-17-4-007/18 de la Acta Final y de la presente Liquidación.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de cuentas de terceros o arrendamiento de inmuebles, en cantidad de \$ 17,226.00 de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 1-A primer párrafo, fracción II inciso a), tercer y cuarto párrafos, 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes en el periodo que se liquida, artículo 6, quinto párrafo 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, y 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes en el periodo que se liquida, 33 primer párrafo inciso A, fracción I, III y VI del Reglamento de Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

**III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016**

.....17




"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 17

**AL 31 DE MAYO DE 2016**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO	27,624.00	30,799.00	31,214.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO:	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	27,624.00	30,799.00	31,214.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.3515	1.3456	1.3436
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	37,333.84	41,443.13	41,939.13
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	27,624.00	30,799.00	31,214.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	9,709.84	10,644.13	10,725.13

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Abril	Mayo	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO	38,261.00	36,550.00	164,448.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO:	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	38,261.00	36,550.00	164,448.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.3479	1.3539	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	51,572.00	49,485.05	221,773.15
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON	38,261.00	36,550.00	164,448.00

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 18

PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS			
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	13,311.00	12,935.05	57,325.15

2.-

DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS POR ASIMILADOS A SALARIOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERÍODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE PAGO POR ASIMILADOS A SALARIOS NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO.	41,653.00	124,959.00	83,306.00	83,306.00	333,224.00
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	41,653.00	124,959.00	83,306.00	83,306.00	333,224.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.3515	1.3456	1.3436	1.3479	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE ASIMILADOS A SALARIOS NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	56,294.03	168,144.83	111,929.94	112,288.16	448,656.96
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE PAGO DE ASIMILADOS A SALARIOS NO ENTERADAS	41,653.00	124,959.00	83,306.00	83,306.00	333,224.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE PAGO DE ASIMILADOS A SALARIOS NO ENTERADAS	14,641.03	43,185.83	28,623.94	28,982.16	115,432.96

3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 EN RELACION CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERÍODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Abril	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO	420.00	367.00	787.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 19

(MENOS) CREDITO AL SALARIO:	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	420.00	367.00	787.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.3515	1.3479	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	567.63	494.68	1,062.31
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	420.00	367.00	787.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	147.63	127.68	275.31

4.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 EN RELACION CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CUENTA DE TERCERO O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES NO ENTERADAS SEGÚN EL APARTADO IINCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO	6,000.00	3,000.00	3,000.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO:	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	6,000.00	3,000.00	3,000.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.3515	1.3456	1.3436
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	8,109.00	4,036.80	4,030.80
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	6,000.00	3,000.00	3,000.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	2,109.00	1,036.80	1,030.80

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR.-

MES	Mayo	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CUENTA DE TERCERO O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES NO ENTERADAS SEGÚN EL APARTADO IINCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO	4,150.00	16,150.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO:	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	4,150.00	16,150.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.3539	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O	5,618.69	21,795.29

.....20




"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 20

GOCE DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS		
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	4,150.00	16,150.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	1,468.69	5,645.29

**RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	164,448.00	57,325.15	221,773.15
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por asimilados a salarios	333,224.00	115,432.96	448,656.96
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	787.00	275.31	1,062.31
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	16,150.00	5,645.29	21,795.29
<b>TOTAL</b>			<b>693,287.70</b>

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	942,733.00	1,041,928.00	792,955.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	150,837.28	166,708.48	126,872.80
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	67,596.00	87,835.00	73,898.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL	83,241.28	78,873.48	52,974.80

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 21

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA			
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3515	1.3456	1.3436
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	112,500.59	106,132.15	71,176.94
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	83,241.28	78,873.48	52,974.80
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	29,259.31	27,258.67	18,202.14

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Abril	Mayo	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,924,441.00	460,548.00	6,162,605.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	467,910.56	73,687.68	986,016.80
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	153,887.00	60,673.00	443,889.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	314,023.56	13,014.68	542,127.80
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.3479	1.3539	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	423,272.36	17,620.58	730,702.62
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	314,023.56	13,014.68	542,127.80
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	109,248.80	4,605.90	188,574.82

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	542,127.80	188,574.82	730,702.62

2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D EN RELACION CON EL ARTICULO 1-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Abril	TOTAL
-----	-------	-------	-------

1

.....22  
4

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 22

RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO II INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO.	448.00	391.00	839.00
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	448.00	391.00	839.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.3515	1.3479	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	605.47	527.03	1,132.50
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	448.00	391.00	839.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	157.47	136.03	293.50

3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D EN RELACION CON EL ARTICULO 1-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Mayo	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO II INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO.	6,400.00	3,200.00	3,200.00	4,426.00	17,226.00
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	6,400.00	3,200.00	3,200.00	4,426.00	17,226.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.3515	1.3456	1.3436	1.3539	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	8,649.60	4,305.92	4,299.52	5,992.36	23,247.40
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	6,400.00	3,200.00	3,200.00	4,426.00	17,226.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	2,249.60	1,105.92	1,099.52	1,566.36	6,021.40

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
------------------	-----------------	---------------	----------------------

↑

.....23  


"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 23

Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	839.00	293.50	1,132.50
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	17,226.00	6,021.40	23,247.40
<b>TOTAL</b>			<b>24,379.90</b>

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	164,448.00	57,325.15	221,773.15
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por asimilados a salarios	333,224.00	115,432.96	448,656.96
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	787.00	275.31	1,062.31
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	16,150.00	5,645.29	21,795.29
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	542,127.80	188,574.82	730,702.62
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	839.00	293.50	1,132.50
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	17,226.00	6,021.40	23,247.40
<b>TOTAL</b>			<b>1,448,370.22</b>

**IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

El factor de actualización que se cita en el Capítulo III de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL 16 DE MAYO DEL 2022.**

CONCEPTO	ene-16	feb-16	mar-16
PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2022 entre Enero 2016	Abril 2022 entre Febrero 2016	Abril 2022 entre Marzo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO		120.809	120.809
DEL MES DE :	abr-22	abr-22	abr-22
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Mayo de 2022	10 de Mayo de 2022	10 de Mayo de

↑

*[Handwritten signature]*

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 24

FEDERACION DE FECHA			2022
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.3863	89.7777	89.91
DEL MES DE:	ene-16	feb-16	mar-16
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2016	10 de Marzo de 2016	08 de Abril de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3515	1.3456	1.3436

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO		abr-16	may-16
PERIODO DE ACTUALIZACION		Abril 2022 entre Abril 2016	Abril 2022 entre Mayo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO		120.809	120.809
DEL MES DE :		abr-22	abr-22
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA		10 de Mayo de 2022	10 de Mayo de 2022
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO		89.6252	89.2256
DEL MES DE:		abr-16	may-16
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA		10 de Mayo de 2016	10 de Junio de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION		1.3479	1.3539

**V.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2016 hasta el 18 de Mayo de 2022 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13

7

2

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 25

agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
	17.64

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 28 de Diciembre de




"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 26

2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
	17.64

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2019 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2020, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2020	16.17

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2020 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2021, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47




"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 27

agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2021</b>	<b>17.64</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 12 de Noviembre de 2021 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2022, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
	7.35

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL 18 DE MAYO DE 2022.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	37,333.84	12.43	4,640.60
Enero	Enero a Diciembre	2017	37,333.84	13.56	5,062.47
Enero	Enero a Diciembre	2018	37,333.84	17.64	6,585.69
Enero	Enero a Diciembre	2019	37,333.84	17.64	6,585.69
Enero	Enero a Diciembre	2020	37,333.84	17.64	6,585.69
Enero	Enero a Diciembre	2021	37,333.84	17.64	6,585.69
Enero	Enero a Mayo	2022	37,333.84	7.35	2,744.04
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	41,443.13	11.3	4,683.07
Febrero	Enero a Diciembre	2017	41,443.13	13.56	5,619.69
Febrero	Enero a Diciembre	2018	41,443.13	17.64	7,310.57
Febrero	Enero a Diciembre	2019	41,443.13	17.64	7,310.57
Febrero	Enero a Diciembre	2020	41,443.13	17.64	7,310.57
Febrero	Enero a Diciembre	2021	41,443.13	17.64	7,310.57
Febrero	Enero a Mayo	2022	41,443.13	7.35	3,046.07
Marzo	Abril a Diciembre	2016	41,939.13	10.17	4,265.21
Marzo	Enero a Diciembre	2017	41,939.13	13.56	5,686.95
Marzo	Enero a Diciembre	2018	41,939.13	17.64	7,398.06
Marzo	Enero a Diciembre	2019	41,939.13	17.64	7,398.06
Marzo	Enero a Diciembre	2020	41,939.13	17.64	7,398.06

7

9

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 28

Marzo	Enero a Diciembre	2021	41,939.13	17.64	7,398.06
Marzo	Enero a Mayo	2022	41,939.13	7.35	3,082.53
Abril	Mayo a Diciembre	2016	51,572.00	9.04	4,662.11
Abril	Enero a Diciembre	2017	51,572.00	13.56	6,993.16
Abril	Enero a Diciembre	2018	51,572.00	17.64	9,097.30
Abril	Enero a Diciembre	2019	51,572.00	17.64	9,097.30
Abril	Enero a Diciembre	2020	51,572.00	17.64	9,097.30
Abril	Enero a Diciembre	2021	51,572.00	17.64	9,097.30
Abril	Enero a Mayo	2022	51,572.00	7.35	3,790.54
Mayo	Junio a Diciembre	2016	49,485.05	7.91	3,914.27
Mayo	Enero a Diciembre	2017	49,485.05	13.56	6,710.17
Mayo	Enero a Diciembre	2018	49,485.05	17.64	8,729.16
Mayo	Enero a Diciembre	2019	49,485.05	17.64	8,729.16
Mayo	Enero a Diciembre	2020	49,485.05	17.64	8,729.16
Mayo	Enero a Diciembre	2021	49,485.05	17.64	8,729.16
Mayo	Enero a Mayo	2022	49,485.05	7.35	3,637.15
<b>TOTAL</b>					<b>225,021.15</b>

**2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ASIMILADOS A SALARIOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL 18 DE MAYO DE 2022.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	56,294.03	12.43	6,997.35
Enero	Enero a Diciembre	2017	56,294.03	13.56	7,633.47
Enero	Enero a Diciembre	2018	56,294.03	17.64	9,930.27
Enero	Enero a Diciembre	2019	56,294.03	17.64	9,930.27
Enero	Enero a Diciembre	2020	56,294.03	17.64	9,930.27
Enero	Enero a Diciembre	2021	56,294.03	17.64	9,930.27
Enero	Enero a Mayo	2022	56,294.03	7.35	4,137.61
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	168,144.83	11.3	19,000.37
Febrero	Enero a Diciembre	2017	168,144.83	13.56	22,800.44
Febrero	Enero a Diciembre	2018	168,144.83	17.64	29,660.75
Febrero	Enero a Diciembre	2019	168,144.83	17.64	29,660.75
Febrero	Enero a Diciembre	2020	168,144.83	17.64	29,660.75
Febrero	Enero a Diciembre	2021	168,144.83	17.64	29,660.75
Febrero	Enero a Mayo	2022	168,144.83	7.35	12,358.65
Marzo	Abril a Diciembre	2016	111,929.94	10.17	11,383.28
Marzo	Enero a Diciembre	2017	111,929.94	13.56	15,177.70
Marzo	Enero a Diciembre	2018	111,929.94	17.64	19,744.44
Marzo	Enero a Diciembre	2019	111,929.94	17.64	19,744.44
Marzo	Enero a Diciembre	2020	111,929.94	17.64	19,744.44
Marzo	Enero a Diciembre	2021	111,929.94	17.64	19,744.44
Marzo	Enero a Mayo	2022	111,929.94	7.35	8,226.85
Abril	Mayo a Diciembre	2016	112,288.16	9.04	10,150.85





"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 29

Abril	Enero a Diciembre	2017	112,288.16	13.56	15,226.27
Abril	Enero a Diciembre	2018	112,288.16	17.64	19,807.63
Abril	Enero a Diciembre	2019	112,288.16	17.64	19,807.63
Abril	Enero a Diciembre	2020	112,288.16	17.64	19,807.63
Abril	Enero a Diciembre	2021	112,288.16	17.64	19,807.63
Abril	Enero a Mayo	2022	112,288.16	7.35	8,253.18
<b>TOTAL</b>					<b>457,918.36</b>

**3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL 18 DE MAYO DE 2022.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	567.63	12.43	70.56
Enero	Enero a Diciembre	2017	567.63	13.56	76.97
Enero	Enero a Diciembre	2018	567.63	17.64	100.13
Enero	Enero a Diciembre	2019	567.63	17.64	100.13
Enero	Enero a Diciembre	2020	567.63	17.64	100.13
Enero	Enero a Diciembre	2021	567.63	17.64	100.13
Enero	Enero a Mayo	2022	567.63	7.35	41.72
Abril	Mayo a Diciembre	2016	494.68	9.04	44.72
Abril	Enero a Diciembre	2017	494.68	13.56	67.08
Abril	Enero a Diciembre	2018	494.68	17.64	87.26
Abril	Enero a Diciembre	2019	494.68	17.64	87.26
Abril	Enero a Diciembre	2020	494.68	17.64	87.26
Abril	Enero a Diciembre	2021	494.68	17.64	87.26
Abril	Enero a Mayo	2022	494.68	7.35	36.36
<b>TOTAL</b>					<b>1,086.97</b>

**4.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL 18 DE MAYO DE 2022.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	8,109.00	12.43	1,007.95
Enero	Enero a Diciembre	2017	8,109.00	13.56	1,099.58
Enero	Enero a Diciembre	2018	8,109.00	17.64	1,430.43
Enero	Enero a Diciembre	2019	8,109.00	17.64	1,430.43
Enero	Enero a Diciembre	2020	8,109.00	17.64	1,430.43
Enero	Enero a Diciembre	2021	8,109.00	17.64	1,430.43
Enero	Enero a Mayo	2022	8,109.00	7.35	596.01
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	4,036.80	11.3	456.16
Febrero	Enero a Diciembre	2017	4,036.80	13.56	547.39
Febrero	Enero a Diciembre	2018	4,036.80	17.64	712.09
Febrero	Enero a Diciembre	2019	4,036.80	17.64	712.09

.....30

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 30

Febrero	Enero a Diciembre	2020	4,036.80	17.64	712.09
Febrero	Enero a Diciembre	2021	4,036.80	17.64	712.09
Febrero	Enero a Mayo	2022	4,036.80	7.35	296.70
Marzo	Abril a Diciembre	2016	4,030.80	10.17	409.93
Marzo	Enero a Diciembre	2017	4,030.80	13.56	546.58
Marzo	Enero a Diciembre	2018	4,030.80	17.64	711.03
Marzo	Enero a Diciembre	2019	4,030.80	17.64	711.03
Marzo	Enero a Diciembre	2020	4,030.80	17.64	711.03
Marzo	Enero a Diciembre	2021	4,030.80	17.64	711.03
Marzo	Enero a Mayo	2022	4,030.80	7.35	296.26
Mayo	Junio a Diciembre	2016	5,618.69	7.91	444.44
Mayo	Enero a Diciembre	2017	5,618.69	13.56	761.89
Mayo	Enero a Diciembre	2018	5,618.69	17.64	991.14
Mayo	Enero a Diciembre	2019	5,618.69	17.64	991.14
Mayo	Enero a Diciembre	2020	5,618.69	17.64	991.14
Mayo	Enero a Diciembre	2021	5,618.69	17.64	991.14
Mayo	Enero a Mayo	2022	5,618.69	7.35	412.97
<b>TOTAL</b>					<b>22,254.62</b>

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL 18 DE MAYO DE 2022.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	112,500.59	12.43	13,983.82
Enero	Enero a Diciembre	2017	112,500.59	13.56	15,255.08
Enero	Enero a Diciembre	2018	112,500.59	17.64	19,845.10
Enero	Enero a Diciembre	2019	112,500.59	17.64	19,845.10
Enero	Enero a Diciembre	2020	112,500.59	17.64	19,845.10
Enero	Enero a Diciembre	2021	112,500.59	17.64	19,845.10
Enero	Enero a Mayo	2022	112,500.59	7.35	8,268.79
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	106,132.15	11.3	11,992.93
Febrero	Enero a Diciembre	2017	106,132.15	13.56	14,391.52
Febrero	Enero a Diciembre	2018	106,132.15	17.64	18,721.71
Febrero	Enero a Diciembre	2019	106,132.15	17.64	18,721.71
Febrero	Enero a Diciembre	2020	106,132.15	17.64	18,721.71
Febrero	Enero a Diciembre	2021	106,132.15	17.64	18,721.71
Febrero	Enero a Mayo	2022	106,132.15	7.35	7,800.71
Marzo	Abril a Diciembre	2016	71,176.94	10.17	7,238.69
Marzo	Enero a Diciembre	2017	71,176.94	13.56	9,651.59
Marzo	Enero a Diciembre	2018	71,176.94	17.64	12,555.61
Marzo	Enero a Diciembre	2019	71,176.94	17.64	12,555.61
Marzo	Enero a Diciembre	2020	71,176.94	17.64	12,555.61
Marzo	Enero a Diciembre	2021	71,176.94	17.64	12,555.61

.....31

7

9

**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 31

MES	PERÍODO	AÑO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Enero a Mayo	2022	71,176.94	7.35	5,231.51
Abril	Mayo a Diciembre	2016	423,272.36	9.04	38,263.82
Abril	Enero a Diciembre	2017	423,272.36	13.56	57,395.73
Abril	Enero a Diciembre	2018	423,272.36	17.64	74,665.24
Abril	Enero a Diciembre	2019	423,272.36	17.64	74,665.24
Abril	Enero a Diciembre	2020	423,272.36	17.64	74,665.24
Abril	Enero a Diciembre	2021	423,272.36	17.64	74,665.24
Abril	Enero a Mayo	2022	423,272.36	7.35	31,110.52
Mayo	Junio a Diciembre	2016	17,620.58	7.91	1,393.79
Mayo	Enero a Diciembre	2017	17,620.58	13.56	2,389.35
Mayo	Enero a Diciembre	2018	17,620.58	17.64	3,108.27
Mayo	Enero a Diciembre	2019	17,620.58	17.64	3,108.27
Mayo	Enero a Diciembre	2020	17,620.58	17.64	3,108.27
Mayo	Enero a Diciembre	2021	17,620.58	17.64	3,108.27
Mayo	Enero a Mayo	2022	17,620.58	7.35	1,295.11
<b>TOTAL</b>					<b>741,246.74</b>

**6.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL 18 DE MAYO DE 2022.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	605.47	12.43	75.26
Enero	Enero a Diciembre	2017	605.47	13.56	82.10
Enero	Enero a Diciembre	2018	605.47	17.64	106.81
Enero	Enero a Diciembre	2019	605.47	17.64	106.81
Enero	Enero a Diciembre	2020	605.47	17.64	106.81
Enero	Enero a Diciembre	2021	605.47	17.64	106.81
Enero	Enero a Mayo	2022	605.47	7.35	44.50
Abril	Mayo a Diciembre	2016	527.03	9.04	47.64
Abril	Enero a Diciembre	2017	527.03	13.56	71.47
Abril	Enero a Diciembre	2018	527.03	17.64	92.97
Abril	Enero a Diciembre	2019	527.03	17.64	92.97
Abril	Enero a Diciembre	2020	527.03	17.64	92.97
Abril	Enero a Diciembre	2021	527.03	17.64	92.97
Abril	Enero a Mayo	2022	527.03	7.35	38.74
<b>TOTAL</b>					<b>1,158.80</b>

**7.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL 18 DE MAYO DE 2022.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	8,649.60	12.43	1,075.15
Enero	Enero a Diciembre	2017	8,649.60	13.56	1,172.89
Enero	Enero a Diciembre	2018	8,649.60	17.64	1,525.79

*f*

*J*

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 32

Enero	Enero a Diciembre	2019	8,649.60	17.64	1,525.79
Enero	Enero a Diciembre	2020	8,649.60	17.64	1,525.79
Enero	Enero a Diciembre	2021	8,649.60	17.64	1,525.79
Enero	Enero a Mayo	2022	8,649.60	7.35	635.75
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	4,305.92	11.3	486.57
Febrero	Enero a Diciembre	2017	4,305.92	13.56	583.88
Febrero	Enero a Diciembre	2018	4,305.92	17.64	759.56
Febrero	Enero a Diciembre	2019	4,305.92	17.64	759.56
Febrero	Enero a Diciembre	2020	4,305.92	17.64	759.56
Febrero	Enero a Diciembre	2021	4,305.92	17.64	759.56
Febrero	Enero a Mayo	2022	4,305.92	7.35	316.49
Marzo	Abril a Diciembre	2016	4,299.52	10.17	437.26
Marzo	Enero a Diciembre	2017	4,299.52	13.56	583.01
Marzo	Enero a Diciembre	2018	4,299.52	17.64	758.44
Marzo	Enero a Diciembre	2019	4,299.52	17.64	758.44
Marzo	Enero a Diciembre	2020	4,299.52	17.64	758.44
Marzo	Enero a Diciembre	2021	4,299.52	17.64	758.44
Marzo	Enero a Mayo	2022	4,299.52	7.35	316.01
Mayo	Junio a Diciembre	2016	5,992.36	7.91	474.00
Mayo	Enero a Diciembre	2017	5,992.36	13.56	812.56
Mayo	Enero a Diciembre	2018	5,992.36	17.64	1,057.05
Mayo	Enero a Diciembre	2019	5,992.36	17.64	1,057.05
Mayo	Enero a Diciembre	2020	5,992.36	17.64	1,057.05
Mayo	Enero a Diciembre	2021	5,992.36	17.64	1,057.05
Mayo	Enero a Mayo	2022	5,992.36	7.35	440.44
<b>TOTAL</b>					<b>23,737.37</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	225,021.15
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por asimilados a salarios	457,918.36
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	1086.97
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	22,254.62
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	741,246.74
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	1,158.80
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	23,737.37
<b>TOTAL</b>	<b>1,472,424.02</b>

**VI.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GRUPO CANVISÓ TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Retenciones de Impuesto Sobre la

.....33




"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 33

Renta que son pagos por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$ 164,448.00 (CIENTO SESENTA Y CUATO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); Retenciones de Asimilados a Salarios por un importe de \$ 333,224.00 (TRES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de Ingresos derivados de la Prestación de Servicios Profesionales por un importe de \$787.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); así como para efectos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por Cuenta de Tercero o Retenciones por Arrendamiento de Inmuebles por un importe de \$16,150.00 (DIEZ Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$542,127.80 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales por un importe de \$839.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles por un importe de \$17,226.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	164,448.00	90,446.40
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Asimilados a Salarios	333,224.00	183,273.20
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de Ingresos derivados de la Prestación de Servicios Profesionales	787.00	432.85
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	16,150.00	8,882.50
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	542,127.80	298,170.29
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	839.00	461.45
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	17,226.00	9,474.30
<b>TOTAL</b>	<b>1,074,801.80</b>	<b>591,140.99</b>

**AUMENTO EN LAS MULTAS**

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta retenido e Impuesto al Valor Agregado Retenido no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado





"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 34

Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	164,448.00	82,224.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Asimilados a Salarios	333,224.00	166,612.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de Ingresos derivados de la Prestación de Servicios Profesionales	787.00	393.50
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	16,150.00	8,075.00
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	839	419.50
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	17,226.00	8,613.00
<b>TOTAL</b>	<b>532,674.00</b>	<b>266,337.00</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 96 primer y séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2016, de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$96,750.00 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 96 primer y séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2016 de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Asimilados de Sueldos cuya suma asciende a \$ 77,400.00 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 106 último párrafo en relación con artículo 96 último párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los

.....35




"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 35

plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero y Abril de 2016 de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 38,700.00 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 116 último párrafo en relación con el artículo 96 primer y séptimo párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo y Mayo de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles cuya suma asciende a \$ 77,400.00 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracciones IV, del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

**Actualización vigente a partir de enero de 2006**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 36

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

**Actualización vigente a partir de enero de 2009**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.



.....37



"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 37

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

**Actualización vigente a partir de enero de 2012**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de

**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 38

Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 39

**Actualización vigente a partir de enero de 2015**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 40

(QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

**Actualización vigente a partir de enero de 2018**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 41

pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

**Actualización vigente a partir de enero de 2021**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$19,350.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

1

.....42  
f

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 42

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D párrafos primero, segundo y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 79,300.00 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente.

A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero y Abril de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 31,720.00 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente.

A su vez el Contribuyente que se liquida GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a

7

8

9

**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 43

Enero, Febrero, Marzo y Mayo de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles cuya suma asciende a \$ 63,440.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

**Actualización vigente a partir de enero de 2006  
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 44

correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

**Actualización vigente a partir de enero de 2009**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

↑

.....45  
g

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 45

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

**Actualización vigente a partir de enero de 2012**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice

**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 46

Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CURAENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

**Actualización vigente a partir de enero de 2015**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

1



.....47

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 47

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

**Actualización vigente a partir de enero de 2018**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 48

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

**Actualización vigente a partir de enero de 2021**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$15,860.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

7

.....49  
9

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 49

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 ( catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,855.06 (quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 ( quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes

1

Je

9

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 50

corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**4.- DETERMINACION DE LAS MULTA DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, FRACCIÓN XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.**

Por otra parte, el contribuyente que se liquida GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en el apartado de declaraciones, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$57,900.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), prevista en el Artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018 y que está vigente a partir del 1° de enero de 2019, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X, de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución de Modificaciones Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entra en vigor a partir del 1° de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

**Actualización vigente a partir de enero de 2017**

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, así como por el último párrafo de la fracción IV, de la Regla 1.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, con relación al Anexo 5, Rubro A, fracción II, de la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13., fracción VII, de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y de la Segunda Resolución de Modificaciones a la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación

**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 51

el 18 de julio de 2017, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2017, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% citada en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$10,372.06 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

**Actualización vigente a partir de enero de 2019**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X, de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018, así

7

.....52  
f

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 52

como en la misma regla de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2016 al que se refiere el párrafo anterior está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1166, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, aplicable a partir del 1° de enero de 2019.

7



.....53



"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 53

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado GRUPO CANVISO TEC CALIDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	90,446.40	82,224.00	172,670.40	96,750.00	172,670.40
Retenciones de Impuesto al Sobre la Renta por concepto de Asimilados a salarios	183,273.20	166,612.00	349,885.20	77,400.00	349,885.20
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	432.85	393.50	826.35	38,700.00	38,700.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	8,882.50	8,075.00	16,957.50	77,400.00	77,400.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	298,170.29	0.00	298,170.29	79,300.00	298,170.29
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	461.45	419.50	880.95	31,720.00	31,720.00
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	9,474.30	8,613.00	18,087.30	63,440.00	63,440.00
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	57,900.00	57,900.00
SUMA	591,140.99	266,337.00	857,477.99	522,610.00	1,089,885.89

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación 2016 actualizada	172,670.40
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Asimilados a salarios según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación 2016 actualizada	349,885.20

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]* 54

**"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
 Exp.: VRM0501040/17  
 RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 54

Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación 2016 actualizada	38,700.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación 2016 actualizada	77,400.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación 2016 actualizada	298,170.29
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación 2016 actualizada	31,720.00
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles según Artículo 82 Fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación 2016 actualizada	63,440.00
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	57,900.00
<b>SUMA</b>	<b>1,089,885.89</b>

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2022.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	164,448.00	57,325.15	225,021.15	172,670.40	619,464.70
Retenciones de Impuesto al Sobre la Renta por concepto de Asimilados a salarios	333,224.00	115,432.96	457,918.36	349,885.20	1,256,460.52
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	787.00	275.31	1,086.97	38,700.00	40,849.28
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles	16,150.00	5,645.29	22,254.62	77,400.00	121,449.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	542,127.80	188,574.82	741,246.74	298,170.29	1,770,119.65
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	839.00	293.50	1,158.80	31,720.00	34,011.30
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	17,226.00	6,021.40	23,737.37	63,440.00	110,424.77
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI				57,900.00	57,900.00
<b>TOTAL:</b>	<b>1,074,801.80</b>	<b>373,568.42</b>	<b>1,472,424.02</b>	<b>1,089,885.89</b>	<b>4,010,680.13</b>

**SON: (CUATRO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 13/100 M.N.),**

**VII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 18 de Mayo de 2022; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.



.....55  
9

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 55

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2016, hasta el 18 de Mayo de 2022.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$298,170.29, equivalente al 20%, calculada sobre \$542,127.80, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$791,715.60, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

.....56

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-029/2022  
Exp.: VRM0501040/17  
RFC: GCT140529BWA

HOJA No. 56

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**Atentamente.**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección.**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO**



**C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO**

MLRO/jfar